



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ANEXO ÚNICO

PROTOCOLO DE SEGUIMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 1º: Objetivos: El presente Protocolo constituye una herramienta encaminada a consolidar un espacio de contención, abordaje y orientación a toda persona que sufra violencia a causa de su identidad de género en el marco del Acuerdo 3949. Sus objetivos primordiales son los siguientes:

- a. Garantizar en el ámbito del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires un ambiente libre de discriminación y violencia por razones del género, promoviendo condiciones de igualdad y equidad.
- b. Propiciar la transversalidad de la perspectiva de género en prácticas institucionales.
- c. Fortalecer el trabajo de sensibilización, capacitación e información para la promoción y defensa de los derechos de las mujeres.
- d. Generar ámbitos de confianza y seguridad para que las personas afectadas puedan exponer situaciones de violencia de género en el ámbito público o privado.
- e. El derecho a una vida libre de violencia.

Las disposiciones del presente protocolo no implican, de modo alguno, restricción o limitación a ninguna otra normativa que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos aquí protegidos.

Artículo 2º: Principios rectores. Las intervenciones que se realicen en el marco del presente Protocolo se regirán por los siguientes principios rectores:

- a.- Respeto y privacidad: La persona que exprese ser víctima de violencia de género será tratada con respeto, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabar su dignidad. Se

deberá resguardar la voluntad de la persona como así también la confidencialidad de los datos aportados.

b.- Orientación, información, contención y acompañamiento a toda persona en contacto con situaciones de violencia de género.

c.- No revictimización: Se evitará toda aquella práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado a toda persona víctima de violencia de género como, asimismo, la reiteración innecesaria de relato de los hechos y la exposición de la persona en resguardo de su intimidad. Los operadores del sistema de justicia deben tratar a las víctimas con consideración y respeto por su dignidad, teniendo en cuenta la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran.

d.- Articulación y coordinación: Las acciones que para el cumplimiento del presente protocolo se lleven adelante en el ámbito del Ministerio Público se articularán de manera coordinada con las distintas áreas involucradas en la materia.

e.- Consentimiento inequívoco: El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento expreso e informado de la persona atendida.

f.- Confidencialidad: Garantizar la confidencialidad, empatía, comprensión y contención para impulsar que todo agente del Ministerio Público pueda comenzar el proceso del presente.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. El presente protocolo regirá para todas aquellas situaciones de violencia de género que se produzcan respecto de agentes del Ministerio Público comprendidos en situaciones alcanzadas por el Acuerdo 3949, hasta tanto sea creado el Programa Interdisciplinario de Políticas de Género previsto en el art. 5° de dicha norma.

De presentarse casos previos al dictado del Acuerdo 3949 serán tratados con el mismo sentido en lo que resulte compatible.

Será indistinto que las situaciones señaladas en este artículo se lleven a cabo en la institución y sus dependencias o en el ámbito privado de la víctima.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Artículo 4°: Conductas alcanzadas. Quedan comprendidas en el presente protocolo los hechos y conductas descriptas en la Ley N° 26.485 y normas concordantes.

Artículo 5°: Equipo interdisciplinario de intervención en el ámbito del Ministerio

Público: El equipo interdisciplinario de intervención en el ámbito del Ministerio Público estará integrado por la Secretaría General de la Procuración General —a través de la Subsecretaría de Personal—, la Oficina Central de Mediación de la Procuración General y la Secretaría de Control Disciplinario y Enjuiciamiento de Magistrados.

Artículo 6°: Posibilidad de comunicar hechos: Todo agente del Ministerio Público que se encuentre incluido en las situaciones de violencia descriptas en la Ley N° 26.485 y normas concordantes, podrá poner en conocimiento a la Subsecretaría de Personal de la Procuración General, a los fines de la tramitación de la licencia prevista en el artículo 59 bis del Acuerdo 2300.

Dicha dependencia, a la mayor brevedad posible, deberá tomar contacto con la persona que sufra violencia a causa de su identidad de género en forma presencial —ya sea convocándola al ámbito de la Procuración General— o constituyéndose en el Departamento Judicial que corresponda, según las circunstancias del caso.

Asimismo, todo titular de dependencia o funcionario responsable con personal a cargo que haya tomado conocimiento de una situación de violencia tipificada en la normativa vigente —sea en el ámbito público o en el ámbito privado de la víctima— deberá anotar a la Subsecretaría de Personal de la Procuración General por medio de una vía cierta, respetando los principios rectores del presente Protocolo.

No se dará curso a ninguna presentación formal que no cuente con la conformidad escrita de la víctima.

Artículo 7°: Confidencialidad. Primará el principio de confidencialidad en el tratamiento de todas las cuestiones atinentes a este Protocolo.

Artículo 8°: Informe circunstanciado: Al tomar conocimiento del caso, el equipo de intervención en el ámbito del Ministerio Público podrá requerir el apoyo de los Centros de Asistencia a la Víctima —los cuales no necesariamente serán del Departamento Judicial donde preste funciones la persona afectada— con el objeto de evaluar riesgos, brindar colaboración, contención y asistencia a la víctima.

Asimismo, los funcionarios intervinientes podrán requerir opinión a sus pares en el ámbito de la Secretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia.

Recibida la comunicación de los hechos y oída la persona afectada, el equipo de intervención propondrá las medidas que estime pertinentes respecto del caso en concreto y realizará un informe circunstanciado a fin de considerar las situaciones previstas en el artículo 59 bis y 64 del Acuerdo 2300.

Artículo 9°: Comunicación del informe circunstanciado: El equipo de intervención elevará el informe circunstanciado a la Secretaría General de la Procuración General, que determinará la procedencia de otras medidas adicionales en virtud de las consideraciones plasmadas en el informe.

Artículo 10°: El equipo de intervención podrá proponer la realización de actividades destinadas a capacitar a los operadores que intervengan en la problemática de la violencia de género, con participación del Centro de Capacitación de la Procuración General.

Artículo 11: Seguimiento de casos: La Subsecretaría de Personal de la Procuración General llevará un registro circunstanciado y reservado de situaciones de violencia de género en los casos que intervenga en el marco de las presentes disposiciones.